



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 5 de mayo de 2022
(OR. en)

8792/22

VISA 79
MIGR 136
COEST 378

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 5 de mayo de 2022

A: Secretaría General del Consejo

N.º doc. Ción.: C(2022) 3084 final

Asunto: COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

Directrices de aplicación de la Decisión (UE) 2022/333 del Consejo de 25 de febrero de 2022 sobre la suspensión parcial de la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación de Rusia sobre la facilitación de la expedición de visados a los ciudadanos de la Unión Europea y la Federación de Rusia y sobre aspectos generales de la expedición de visados a solicitantes rusos

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2022) 3084 final.

Adj.: C(2022) 3084 final



Bruselas, 5.5.2022
C(2022) 3084 final

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

Directrices de aplicación de la Decisión (UE) 2022/333 del Consejo de 25 de febrero de 2022 sobre la suspensión parcial de la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación de Rusia sobre la facilitación de la expedición de visados a los ciudadanos de la Unión Europea y la Federación de Rusia y sobre aspectos generales de la expedición de visados a solicitantes rusos

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

Directrices de aplicación de la Decisión (UE) 2022/333 del Consejo de 25 de febrero de 2022 sobre la suspensión parcial de la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación de Rusia sobre la facilitación de la expedición de visados a los ciudadanos de la Unión Europea y la Federación de Rusia y sobre aspectos generales de la expedición de visados a solicitantes rusos

I. Introducción

1. El 25 de febrero de 2022 el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2022/333 del Consejo (en lo sucesivo, «la Decisión») sobre la suspensión parcial de la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación de Rusia sobre la facilitación de la expedición de visados a los ciudadanos de la Unión Europea y la Federación de Rusia (en lo sucesivo, «el Acuerdo»)¹. La Decisión entró en vigor el día de su adopción.
2. Una aplicación armonizada de la Decisión por parte de todos los Estados miembros², así como aclaraciones sobre los procedimientos y las condiciones para la expedición de visados en la Federación de Rusia, son esenciales para garantizar la coherencia, claridad y transparencia durante el procedimiento de expedición de visados a los ciudadanos de la Federación de Rusia en cualquier representación consular.

II. Directrices de aplicación de la Decisión

3. La Decisión suspende la aplicación de determinadas disposiciones del Acuerdo³ a los ciudadanos rusos que sean miembros de delegaciones oficiales de la Federación de Rusia, miembros de los Gobiernos y Parlamentos nacionales y regionales de la Federación de Rusia, del Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia y del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia, a los ciudadanos rusos titulares de pasaportes diplomáticos válidos expedidos por la Federación de Rusia y a los empresarios y representantes de organizaciones empresariales.
4. La aplicación de las siguientes disposiciones del Acuerdo está suspendida desde el 28 de febrero de 2022: artículo 4, apartado 1, letras a) y b), sobre «Pruebas documentales del objeto del viaje»; artículo 5, apartado 1, letra a), artículo 5, apartado 2, letras a) y b), y artículo 5, apartado 3, sobre «Expedición de visados de entrada múltiples»; artículo 6, apartado 1, y artículo 6, apartado 3, letras b) y c), sobre «Tasas exigidas por la tramitación de las solicitudes de visado»; artículo 7 sobre «Duración de los procedimientos de tramitación de las solicitudes de visado»; y artículo 11, apartado 1, sobre «Pasaportes diplomáticos».
5. De conformidad con las disposiciones del Acuerdo, las demás categorías de solicitantes de visado seguirán disfrutando de facilidades de visado. Así pues, la Decisión no afecta a los ciudadanos rusos ordinarios que no sean miembros de delegaciones oficiales de la Federación de Rusia, de los Gobiernos y Parlamentos nacionales y regionales de la Federación de Rusia, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia, o ciudadanos rusos titulares de pasaportes diplomáticos válidos expedidos por la Federación de Rusia o empresarios

¹ DO L 54 de 25.2.2022, p. 1.

² Dado que el Acuerdo sobre facilitación de visados, incluida su suspensión parcial, es aplicable a todos los Estados miembros excepto Irlanda, los Estados miembros que aún no aplican íntegramente el acervo de Schengen (Bulgaria, Chipre, Croacia y Rumanía) deben aplicar estas directrices por analogía a la hora de tramitar las solicitudes de visado de corta duración de nacionales rusos con arreglo a sus respectivas legislaciones nacionales.

³ Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación de Rusia sobre la facilitación de la expedición de visados a los ciudadanos de la Unión Europea y de la Federación de Rusia (DO L 129 de 17.5.2007).

y representantes de organizaciones empresariales⁴.

a) Pruebas documentales del objeto del viaje

6. La Decisión del Consejo suspende las pruebas documentales simplificadas del objeto del viaje que deben presentar las categorías de ciudadanos de la Federación de Rusia enumeradas en el artículo 4, apartado 1, letras a) y b), del Acuerdo. La Decisión de Ejecución C(2016) 3347 de la Comisión⁵ debe aplicarse a estos solicitantes de visado, en particular el punto I: 1) Requisitos generales, y el punto II: Viajes con fines empresariales o laborales, a), c) y d) (Documentos que deben presentar los miembros de las delegaciones oficiales, los empleados que viajen por cuenta ajena o por cuenta propia)⁶.

b) Expedición de visados de entrada múltiple

7. La Decisión del Consejo suspende la aplicación del artículo 5, apartado 1, letra a), del artículo 5, apartado 2, letras a) y b), y del artículo 5, apartado 3, del Acuerdo, relativo a la expedición de visados de entrada múltiple.
8. Para las categorías de solicitantes de visado enumeradas en los artículos mencionados, los visados de entrada múltiple deben expedirse de conformidad con las normas establecidas en el artículo 24 del Código de visados⁷. Se llama la atención sobre el artículo 24, apartado 2 *bis*, que especifica que el período de validez del visado expedido podrá reducirse en casos concretos, cuando existan dudas razonables sobre el cumplimiento de las condiciones de entrada para todo el período de validez. Esta posibilidad de evaluación individual del período de validez de los visados de entrada múltiple no era posible con arreglo al Acuerdo. Debe intercambiarse información en el marco de la cooperación local Schengen para garantizar una aplicación armonizada de las normas relativas a la expedición de visados de entrada múltiple a las categorías de solicitantes cubiertas por la suspensión parcial del Acuerdo.

c) Tasas exigidas por la tramitación de las solicitudes de visado

9. La Decisión suspende la exención de la tasa de visado para las categorías de ciudadanos rusos a que se refiere el artículo 6, apartado 3, letras b) y c), del Acuerdo (es decir, los miembros de las delegaciones oficiales de la Federación de Rusia, de los Gobiernos y Parlamentos nacionales y regionales de la Federación de Rusia, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia).
10. La Decisión también suspende la aplicación de determinadas disposiciones del Acuerdo a los ciudadanos de la Federación de Rusia que sean miembros de las delegaciones oficiales de la Federación de Rusia, a los miembros de los Gobiernos y Parlamentos nacionales y regionales de la Federación de Rusia, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia, a los ciudadanos rusos titulares de pasaportes diplomáticos válidos expedidos por la Federación de Rusia y a los empresarios y representantes de organizaciones empresariales.

⁴ Por ejemplo, los ciudadanos rusos que viajan como trabajadores del transporte (incluidos los marinos) o los trabajadores temporeros de corta duración, que no están cubiertos por los artículos del Acuerdo suspendidos, siguen beneficiándose de las facilidades previstas en el Acuerdo.

⁵ Decisión de Ejecución de la Comisión de 6.6.2016 por la que se establece la lista de documentos justificativos que deberán presentar los solicitantes de visados en Irán, Irak y la Federación de Rusia, C(2016) 3347 final.

⁶ Anexos de la Decisión de Ejecución de la Comisión de 6.6.2016 por la que se establece la lista de documentos justificativos que deberán presentar los solicitantes de visados en Irán, Irak y la Federación de Rusia, C(2016) 3374 final.

⁷ Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

11. Para estas categorías de solicitantes de visado, los Estados miembros deben cobrar una tasa de visado de 80 EUR de conformidad con el artículo 16 del Código de visados.

d) Duración de los procedimientos de tramitación de las solicitudes de visado

12. La Decisión suspende la aplicación del artículo 7 del Acuerdo en relación con las categorías de solicitantes de visado, ciudadanos de la Federación de Rusia, a que se refieren el artículo 4, apartado 1, letras a) y b), el artículo 6, apartado 3, letras b) y c), y el artículo 11, apartado 1, de dicho Acuerdo.
13. Para estas categorías de solicitantes de visado, la decisión sobre la solicitud debe adoptarse de conformidad con el artículo 23 del Código de visados, es decir, normalmente en un plazo de 15 días. De este modo, los consulados disponen de más tiempo para examinar las solicitudes en comparación con el plazo de 10 días establecido en el Acuerdo.

e) Pasaportes diplomáticos

14. La Decisión del Consejo suspende la exención de visado para los ciudadanos rusos titulares de pasaportes diplomáticos válidos expedidos por la Federación de Rusia, prevista en el artículo 11, apartado 1, del Acuerdo.
15. Los ciudadanos rusos titulares de pasaportes diplomáticos válidos expedidos por la Federación de Rusia deben solicitar un visado de conformidad con las normas establecidas en el Código de visados. Los identificadores biométricos deben tomarse de conformidad con el artículo 13 del Código de visados y debe presentarse un conjunto completo de documentos justificativos. Debe cobrarse una tasa de visado de 80 EUR.

III. Facilitación de la expedición de visados que siguen en vigor y otras disposiciones aplicables

16. La Decisión no suspende la aplicación de las disposiciones del Acuerdo que prevén la facilitación de la expedición de visados para determinadas categorías de ciudadanos de la Federación de Rusia que solicitan un visado, a saber: conductores que presten servicios de transporte internacional de mercancías y pasajeros; personal de los trenes, vagones frigoríficos y locomotoras de trenes internacionales; personas que participen en actividades científicas, culturales y artísticas; estudiantes de los distintos ciclos, incluido el postgrado y profesores acompañantes; periodistas o participantes en eventos deportivos internacionales y las personas que los acompañan con fines profesionales; participantes en programas de intercambio oficiales organizados por ciudades hermanadas; parientes cercanos; personas discapacitadas y sus eventuales acompañantes.
17. El artículo 6, apartado 3, letra f), del Acuerdo, cuya aplicación no está suspendida, establece que las personas que hayan presentado documentos en los que se certifique la necesidad de su viaje por razones de salud o familiares, inclusive para recibir un tratamiento médico urgente, y sus acompañantes, o para asistir al entierro de un pariente cercano, estarán exentos de las tasas de tramitación de la solicitud de visado. En otros casos no cubiertos por el artículo 6, apartado 3, letra f), del Acuerdo, el importe de las tasas de visado que deban cobrarse podrá suprimirse o reducirse, de conformidad con el artículo 16, apartado 6, del Código de visados, cuando ello sirva para fomentar intereses culturales o deportivos, intereses en el ámbito de la política

exterior, la política de desarrollo y otros ámbitos de interés público esencial, o debido a obligaciones internacionales⁸.

18. Siguen siendo de aplicación las normas establecidas en la Directiva 2004/38/CE⁹ relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros¹⁰.

IV. Directrices sobre la expedición general de visados en relación con los solicitantes rusos

a) Competencia territorial del Estado miembro y competencia consular para examinar las solicitudes de visado

19. Los Estados miembros deben velar especialmente por que las normas de competencia recogidas en los artículos 5 y 6 del Código de visados se examinen y apliquen correctamente en relación con cada solicitud de visado. Las orientaciones a este respecto figuran en la parte II, capítulo 1, del Manual del Código de visados I¹¹. En caso de que el Estado miembro que haya recibido la solicitud no sea competente para tramitarla, deberán devolverse la solicitud en su totalidad y todos los documentos justificativos y reembolsarse las tasas de visado. El solicitante debe ser redirigido al consulado del Estado miembro competente para evitar que intente buscar el visado más ventajoso en distintos consulados.
20. De conformidad con el artículo 6 del Código de visados, las solicitudes solo deben ser examinadas por el consulado del Estado miembro competente en cuyo ámbito territorial resida legalmente el solicitante. Por consiguiente, los Estados miembros no deben aceptar sistemáticamente las solicitudes de visado de ciudadanos rusos que estén presentes en un tercer país, como Serbia, Turquía o los Emiratos Árabes Unidos, para una estancia de corta duración o con fines de tránsito. Estos solicitantes deben ser dirigidos al consulado competente para su lugar de residencia, normalmente en la Federación de Rusia. Pueden hacerse excepciones sobre la base del artículo 6, apartado 2, del Código de visados y de las orientaciones contenidas en el Manual del Código de visados I, parte II, sección 1.8, en particular en casos de dificultades excepcionales y por razones humanitarias.

b) Evaluación de las solicitudes de visado presentadas por ciudadanos de la Federación de Rusia o en Rusia

21. Dada la situación actual en materia de seguridad, es importante que los consulados verifiquen exhaustivamente si los solicitantes pueden considerarse una amenaza para el orden público, la seguridad interior o las relaciones internacionales de cualquier Estado miembro, en cuyo caso debe denegarse el visado. Debe comprobarse en el Sistema de Información de Schengen (SIS) si el solicitante es una persona para la que se ha introducido una descripción a efectos de la denegación de entrada. Teniendo en cuenta el delicado contexto actual en materia de seguridad,

⁸ De conformidad con el artículo 19, apartado 4, del Código de visados, una solicitud de visado que no cumpla los requisitos fijados en el artículo 19, apartado 1, del Código de visados podrá considerarse admisible por motivos humanitario o razones de interés nacional, o en cumplimiento de obligaciones internacionales.

⁹ Directiva 2004/38/CE, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros (DO L 158 de 30.4.2004, p. 77).

¹⁰ En particular, la denegación de visado a un beneficiario de la libre circulación debe considerarse una restricción a la libre circulación. Por consiguiente, debe cumplir los requisitos del capítulo VI de la Directiva 2004/38/CE, en particular las garantías procesales establecidas en el presente capítulo.

¹¹ Anexo de la Decisión de Ejecución C(2020) 395 de la Comisión, de 28.1.2020, por la que se modifica la Decisión C(2010) 1620 final de la Comisión en lo que respecta a la sustitución del Manual para la tramitación de las solicitudes de visado y la modificación de los visados expedidos (Manual I del Código de visados).

si es posible y en caso de duda, se aconseja a los consulados que se mantengan vigilantes, por ejemplo consultando las bases de datos nacionales y de Interpol y el SIS, de conformidad con la legislación nacional de cada Estado miembro. Además, los consulados deben tener en cuenta que varios Estados miembros exigen la consulta de sus autoridades centrales durante el examen de todas las solicitudes presentadas por ciudadanos de la Federación de Rusia, de conformidad con el artículo 22 del Código de visados.

22. En vista de la actual situación económica y política en Rusia, los Estados miembros deben prestar especial atención a la evaluación de si un solicitante presenta un riesgo para la seguridad de los Estados miembros y determinar si se cumplen las condiciones de entrada, de conformidad con el artículo 21 del Código de visados y las orientaciones contenidas en el Manual del Código de visados I, parte II, capítulo 6. En particular, se deben tener en cuenta las cuestiones siguientes:
- i. **Seguro médico de viaje:** El consulado es responsable de determinar si el seguro presentado por el solicitante es adecuado de conformidad con el artículo 15 del Código de visados. Se llama la atención sobre las disposiciones del apartado 5 de este artículo, que exige a los consulados que verifiquen si el pago de las indemnizaciones debidas por la compañía de seguros puede obtenerse en un Estado miembro. En el caso de las pólizas emitidas por aseguradoras rusas, dicho seguro podría considerarse inadecuado debido a las medidas restrictivas de la UE actualmente en vigor. En tales casos, los Estados miembros podrán exigir a los solicitantes que presenten pólizas de seguro médico de viaje emitidas por compañías de seguros fuera de la Federación de Rusia.
 - ii. **Determinar si el solicitante cumple las condiciones de entrada y si cabe esperar que lo haga durante todo el período previsto de validez del visado:** La inestabilidad económica, las medidas restrictivas y la situación política en Rusia pueden aumentar la probabilidad de que los solicitantes dejen de cumplir las condiciones de entrada a lo largo del tiempo. En tales casos, debe considerarse la posibilidad de expedir visados de validez más corta o visados de entrada única en lugar de visados de entrada múltiple. Se llama la atención sobre el artículo 24, apartado 2 *bis*, que especifica que el período de validez del visado expedido podrá reducirse en casos concretos, cuando existan dudas razonables sobre el cumplimiento de las condiciones de entrada durante todo el período de validez. Seguirán siendo de aplicación el artículo 5, apartado 1, letra b), el artículo 5, apartado 2, letras c) a h), y el artículo 5, apartado 3, del Acuerdo.
 - iii. **Evaluar la intención del solicitante de abandonar el territorio de los Estados miembros antes de la fecha de expiración del visado solicitado, tal como se establece en el artículo 21, apartado 1, del Código de visados, sin perjuicio de la posibilidad de expedir un visado de validez territorial limitada por razones humanitarias:** La situación actual en Rusia puede aumentar la probabilidad de que los solicitantes tengan intención de quedarse más tiempo en la UE. En caso de duda sobre la intención de abandonar el territorio de los Estados miembros, debe denegarse el visado, a menos que el Estado miembro de que se trate considere necesario expedir un visado (por ejemplo, por razones humanitarias). En tal caso, deberá expedirse un visado de validez territorial limitada de conformidad con el artículo 25 del Código de visados.
 - iv. **Evaluar que el solicitante dispone de medios de subsistencia suficientes:** Cabe esperar que los solicitantes residentes en Rusia ya no puedan utilizar tarjetas de crédito o de pago internacionales cuando viajen por la UE. Esto pone en duda su capacidad de disponer de medios de subsistencia suficientes, más aún cuando los activos se mantienen en cuentas en bancos u otras entidades sujetas a medidas restrictivas de la UE. En tales casos, la prueba del patrocinio o del alojamiento privado podrá constituir una prueba de la existencia de medios

de subsistencia suficientes, de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Código de visados.

v. **Al evaluar una solicitud de visado**, los consulados deben tener en cuenta si los solicitantes están asociados con personas o entidades sujetas a medidas restrictivas de la UE respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania. Podrá evaluarse si el visado debe denegarse sobre la base del artículo 32, apartado 1, letra a), inciso vi), del Código de visados. En caso de duda, el mapa de sanciones de la UE¹² es una herramienta que puede orientar sobre una lista completa de personas y entidades sujetas a las medidas restrictivas de la UE.

23. Se anima a los Estados miembros a intercambiar información en el contexto de la cooperación local Schengen para garantizar, en la medida de lo posible y de conformidad con el artículo 48, apartado 1, del Código de visados, un enfoque armonizado del examen de las solicitudes de visado presentadas en Rusia. Se llama la atención sobre las orientaciones que figuran en la parte II del Manual del Código de visados II¹³, en particular por lo que se refiere al papel de la cooperación local Schengen en la evaluación de los productos de seguro médico de viaje ofrecidos.

24. Si los consulados deciden expedir visados a ciudadanos de la Federación de Rusia, estos deben ser, en principio, visados uniformes válidos para todos los Estados Schengen. Los visados de validez territorial limitada solo deben expedirse en las situaciones enumeradas en el artículo 25, apartados 1 y 3, del Código de visados, es decir, cuando se expida un visado a pesar del incumplimiento de las condiciones de entrada, a pesar de la oposición de otro Estado miembro en consulta previa, por razones de urgencia en las que la consulta previa no haya podido llevarse a cabo, cuando el solicitante haya permanecido ya 90 días en cualquier período de 180 días, o cuando el documento de viaje del solicitante no sea reconocido por todos los Estados miembros.

25. Las consideraciones anteriores sobre la evaluación de las solicitudes de visado se entienden **sin perjuicio de los artículos del Código de visados que contienen disposiciones sobre excepciones relativas a la expedición de un visado por razones humanitarias, de interés nacional o de obligaciones internacionales**, como el artículo 16, apartado 6 (que establece que, en determinados casos, el importe de las tasas de visado podrá reducirse o suprimirse), el artículo 19, apartado 4 (que permite considerar admisibles las solicitudes que no cumplan los requisitos) o el artículo 25, apartado 1 (expedición de un visado de validez territorial limitada a pesar de que no se cumplan las condiciones de entrada). Esto es pertinente, por ejemplo, en el caso de las solicitudes de visado presentadas por disidentes, periodistas independientes, defensores de los derechos humanos y representantes de organizaciones de la sociedad civil no controladas por el Gobierno de la Federación de Rusia y sus familiares cercanos.

c) **Reevaluación con arreglo a las medidas restrictivas de la UE de los visados de entrada múltiple en poder de ciudadanos de la Federación de Rusia**

¹² <https://www.sanctionsmap.eu>;
<https://data.europa.eu/data/datasets/consolidated-list-of-persons-groups-and-entities-subject-to-eu-financial-sanctions?locale=es>

¹³ Decisión de Ejecución C(2020) 1764 de la Comisión, de 25.3.2020, por la que se establece el Manual para la gestión administrativa de la tramitación de visados y la cooperación local Schengen (Manual II del Código de visados) y se deroga la Decisión C(2010) 3667 de la Comisión.

26. Se adoptaron medidas restrictivas¹⁴ sobre la prohibición de entrada en los territorios de los Estados miembros o de tránsito por ellos por parte de ciudadanos rusos. En este contexto, el Sistema de Información de Schengen (SIS) contiene descripciones sobre dichos ciudadanos sujetos a medidas restrictivas de la UE, a los que se prohíbe entrar o permanecer en el espacio Schengen. Los Estados miembros deben anular los visados expedidos y todavía válidos a dichos ciudadanos antes de la entrada en vigor de la prohibición de viajar, pues ya no se cumplen las condiciones para su expedición, de conformidad con el artículo 34, apartado 2, y el artículo 21, apartado 3, letra c), del Código de visados. La información sobre los visados anulados debe introducirse en el Sistema de Información de Visados (VIS) de conformidad con el artículo 13 del Reglamento VIS¹⁵. Debe notificarse al titular del visado la anulación de conformidad con el artículo 34, apartado 6, del Código de visados.

d) Enfoque común sobre el no reconocimiento de pasaportes rusos

27. Se recuerda a los Estados miembros que la Comisión y el Servicio Europeo de Acción Exterior emitieron en 2014 unas «Directrices para los consulados de los Estados miembros en Ucrania y en la Federación de Rusia sobre la presentación de solicitudes de visado Schengen por parte de los residentes de Crimea»¹⁶, que indican que los Estados miembros deben seguir aplicando las normas sobre solicitudes de visado tras la anexión ilegal de la península de Crimea¹⁷. Además, en 2019, la Comisión y el Servicio Europeo de Acción Exterior elaboraron unas Orientaciones para los Estados miembros y los consulados de los países asociados de Schengen en Rusia y Ucrania sobre cómo tramitar las solicitudes de visado presentadas por residentes de las provincias ucranianas de Donetsk y Luhansk titulares de pasaportes internacionales rusos ordinarios expedidos después del 24 de abril de 2019¹⁸.

28. Un enfoque común sobre el no reconocimiento de los pasaportes internacionales rusos expedidos a los residentes de las zonas no controladas por el Gobierno de las provincias ucranianas de Donetsk y Luhansk y sobre la tramitación de las solicitudes de visado reviste una importancia fundamental¹⁹.

29. A pesar de que el reconocimiento de los documentos de viaje es competencia exclusiva de los Estados miembros, toda decisión de no reconocimiento adoptada por los Estados miembros

¹⁴ Véanse, en particular: Decisión 2014/145/PESC del Consejo, de 17 de marzo de 2014, relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DO L 78 de 17.3.2014, p. 16); y Reglamento (UE) n.º 269/2014 del Consejo, de 17 de marzo de 2014, relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania.

¹⁵ Reglamento (UE) 2021/1133 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 603/2013, (UE) 2016/794, (UE) 2018/1862, (UE) 2019/816 y (UE) 2019/818 en lo que respecta al establecimiento de las condiciones para acceder a otros sistemas de información de la UE a efectos del Sistema de Información de Visados (DO L 248 de 13.7.2021, p. 1).

¹⁶ Ref. Ares(2018)4486914 - 31.8.2018

¹⁷ Consejo Europeo, Declaración de los Jefes de Estado o de Gobierno sobre Ucrania, 6 de marzo de 2014; Conclusiones del Consejo sobre Ucrania, 23 de junio de 2014 (<https://www.consilium.europa.eu/media/28028/143341.pdf>).

¹⁸ Ref. Ares(2019)6078814 - 1.10.2019

¹⁹ Conclusiones del Consejo Europeo (20 de junio de 2019); EUCO 9/19; y Ucrania: Declaración del Alto Representante, en nombre de la Unión Europea, sobre las decisiones de la Federación de Rusia que menoscaban aún más la soberanía y la integridad territorial de Ucrania, 22 de febrero de 2022.

debe notificarse a la Comisión de conformidad con la Decisión 1105/2011²⁰. La lista de documentos de viaje es pública y la Comisión la actualiza periódicamente.

e) Acuerdos bilaterales de exención de visados en vigor con la Federación de Rusia

30. El Reglamento sobre visados²¹ establece una lista común de terceros países cuyos ciudadanos deben estar en posesión de un visado para cruzar las fronteras exteriores de la UE y una lista de países cuyos ciudadanos están exentos de esa obligación. Estas listas figuran en los anexos del Reglamento sobre visados.
31. Además, el artículo 6, apartado 1, letra a), del Reglamento sobre visados establece que «los Estados miembros podrán establecer excepciones a la obligación de visado [...] por lo que se refiere a: los titulares de pasaportes diplomáticos, pasaportes de servicio u oficiales, o pasaportes especiales». De conformidad con el artículo 12, los Estados miembros comunicarán las medidas que adopten de conformidad con el artículo 6 del Reglamento sobre visados, y la Comisión las publicará con carácter informativo.
32. Para que la Decisión del Consejo sobre la suspensión parcial de la aplicación del Acuerdo sea efectiva, los Estados miembros también deben suspender los acuerdos bilaterales de exención de visados con la Federación de Rusia, que prevén la exención de visado para los titulares de pasaportes especiales y de servicio de la Federación de Rusia.
33. Los Estados miembros garantizarán la aplicación y la eficacia de las medidas restrictivas de la UE incluso cuando estén en vigor acuerdos bilaterales de exención de visados con Rusia.

V. Aplicación e información al público

34. Las presentes directrices operativas tienen por objeto ayudar a los Estados miembros a tramitar todas las solicitudes presentadas por ciudadanos rusos afectados por la suspensión parcial del Acuerdo, independientemente de su lugar de residencia.
35. Corresponde a las autoridades centrales de los Estados miembros distribuir las presente directrices a sus representaciones consulares en todo el mundo.
36. Los Estados miembros siguen siendo responsables de informar al público en general de la suspensión parcial del Acuerdo (véase el artículo 47, apartado 1, del Código de visados).

VI. Seguimiento por parte de la cooperación local Schengen

37. De conformidad con el artículo 48, apartado 1, del Código de visados, los Estados miembros, bajo la coordinación de la Delegación de la UE en el marco de la cooperación local Schengen, deberán intercambiar periódicamente información sobre la aplicación de las presentes directrices y supervisar la correcta aplicación de los cambios resultantes de la suspensión parcial del Acuerdo de facilitación de visados, cuando proceda. Los informes de las reuniones relativas a la aplicación de las presente directrices deberán compartirse con las autoridades centrales

²⁰ Decisión 1105/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la lista de documentos de viaje que permiten el cruce de las fronteras exteriores y en los que puede estamparse un visado, y sobre la creación de un mecanismo para elaborar esta lista (DO L 287 de 4.11.2011, p. 9).

²¹ Reglamento (UE) 2018/1806 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (DO L 303 de 28.11.2018, p. 39).

competentes en materia de visados de los Estados miembros, de conformidad con el artículo 48, apartado 5, del Código de visados, y con la Comisión.
